

Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entre otros, señala que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normativa vigente, y se articula en los instrumentos del SINAPLAN;

Que, el Plan Operativo Institucional (POI) es un instrumento de gestión que orienta la asignación de recursos para implementar la estrategia institucional, y contiene la programación de actividades operativas e inversiones valorizadas de las unidades orgánicas o centros de costos de la entidad, a ser ejecutadas en un periodo anual;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) emite la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, modificada por Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017 y N° 13-2018-CEPLAN/PCD, la cual tiene como objeto establecer pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI);

Que, el numeral 6.2 Elaboración y aprobación del POI de la "Guía para el Planeamiento Institucional", establece que la entidad tomando como base en el POI Multianual establece la programación del primer año para realizar el proceso de ajuste de acuerdo con la priorización establecida y la asignación del presupuesto total de la entidad. Para ello, una vez aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), la entidad revisa que los recursos totales estimados en la programación del primer año del POI Multianual tengan consistencia con el PIA y, de no ser consistente, la entidad ajusta la programación, para finalmente obtener el POI Anual;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 150-2019-INGEMMET/PE se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 221 Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

Que, corresponde realizar el proceso de consistencia del POI 2020 del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, en relación con el PIA aprobado por el INGEMMET;

Que, el numeral 5 del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2017-EM, establece que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene entre sus funciones, formular y evaluar el Plan Estratégico y Operativo de la Institución, conforme a la normativa vigente;

Que, mediante el Informe N° 670-2019-INGEMMET/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga opinión favorable a la propuesta de consistencia del POI Anual 2020 del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

Que, mediante el Informe N° 316-2019-INGEMMET/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable que se emita el acto resolutorio que apruebe el Plan Operativo Institucional Anual 2020 del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la "Guía para el Planeamiento Institucional", aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y sus modificatorias;

Que, en consecuencia, resulta necesaria la aprobación del POI 2020 del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

Con el visado de la Gerencia General y de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en la Guía de Planeamiento Institucional aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, modificada por Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017, N° 013-2018 y 053-2018-CEPLAN/PCD, y en el ejercicio de las funciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del POI ANUAL 2020

APROBAR el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2020 Consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 221: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET, documento que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Cumplimiento del POI ANUAL 2020

DISPONGASE que el cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2020 es responsabilidad de todas las Unidades Orgánicas del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, debiendo informar trimestralmente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP respecto al avance de sus metas en el plazo de diez (10) días hábiles de vencido el período.

Artículo 3.- Supervisión del POI ANUAL 2020

ENCARGAR a la Gerencia General, conforme a sus funciones, la supervisión de los avances en la ejecución del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2020 del INGEMMET.

Artículo 4.- Publicación del POI ANUAL 2020

DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, encargar la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo

1844667-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Disponen la publicación de los precedentes de observancia obligatoria aprobados en sesión ordinaria del 220° Pleno del Tribunal Registral, modalidad presencial

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 298-2019-SUNARP/PT

Lima, 26 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 23 de la Ley N° 26366, modificada por la Ley N° 30065, el Tribunal Registral es el órgano que resuelve en segunda y última instancia administrativa registral las apelaciones contra las denegatorias de inscripción y demás actos registrales expedidos por los Registradores en primera instancia;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 26 de la Ley N° 26366 modificada por la Ley N° 30065, es función del Tribunal Registral aprobar



precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, en sesión ordinaria del 220° Pleno del Tribunal Registral, modalidad presencial, realizada los días 12 y 13 de diciembre de 2019 se aprobaron cuatro (04) precedentes de observancia obligatoria;

Que, el artículo 31 del Reglamento del Tribunal Registral prescribe que “los acuerdos del Pleno Registral que aprueben precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de manera obligatoria por las instancias registrales, en el ámbito nacional, mientras no sean expresamente modificados o dejados sin efecto mediante otro acuerdo de Pleno Registral, por mandato judicial firme o norma modificatoria posterior”;

Que, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral y el artículo 158 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN del 18 de mayo de 2012, “Los precedentes de observancia obligatoria aprobados en Pleno Registral deben publicarse en el diario oficial “El Peruano”, mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación en dicho diario. Adicionalmente, dichos precedentes, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, se publicarán en la página web de la SUNARP”;

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numerales 13) y 14) del Reglamento del Tribunal Registral.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los precedentes de observancia obligatoria aprobados en sesión ordinaria del 220° Pleno del Tribunal Registral, modalidad presencial, realizada los días 12 y 13 de diciembre de 2019, siendo los precedentes los siguientes:

1. REGISTRO: PREDIOS

TEMA: FÁBRICA SOBRE BIEN PROPIO

SUMILLA:

INTERPRETACION DE LOS ARTICULOS 310 DEL CÓDIGO CIVIL Y 79 DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS

Cuando la sociedad conyugal sujeta al régimen de sociedad de gananciales edifica sobre terreno propio de uno de los cónyuges, se produce – por imperio de la ley – la conversión en social de todo el inmueble (construcción y suelo), salvo que se acredite que se mantiene la condición de propio.

A efectos de dar cumplimiento al tercer párrafo del art. 79 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios bastará con que intervenga en la declaratoria de fábrica el cónyuge propietario del terreno, adjuntando copia certificada de la partida de matrimonio.

Criterio sustentado en la Resolución N° 3280-2019-SUNARP-TR-L del 18.12.2019.

2. REGISTRO: PREDIOS

TEMA: INDEPENDIZACIÓN

SUMILLA:

IMPROCEDENCIA DE INDEPENDIZACIÓN DE UN PREDIO RURAL UBICADO EN ZONA NO CATASTRADA

No procede la inscripción de la independización de un predio rural en zona no catastrada, por falta de competencia del verificador catastral, cuando de la partida vinculada o del título se aprecie que el bien se ubica dentro de área urbana o de área urbanizable, así como cuando del diseño de las unidades inmobiliarias resultantes se evidencie razonablemente el encubrimiento de una

parcelación de terrenos rústicos o habilitación urbana reguladas por la Ley N° 29090.

Criterio sustentado en la Resolución N.º 2815-2018-SUNARP-TR-L del 23.11.18 y N° 725-2019-SUNARP-TR-T del 30.09.2019.

3. REGISTRO: PREDIOS

TEMA: CADUCIDAD DE HIPOTECA

SUMILLA:

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 29770

Toda garantía real constituida a favor de Banmat y demás entidades comprendidas en la Ley 29770 inscrita desde el 27.07.2001 en adelante, no caduca.

Si la garantía se inscribió hasta el 26.07.2001 debe verificarse si a la fecha de presentación del título con el que se solicita la cancelación, transcurrió el plazo de caducidad conforme a la Ley 26639.

Criterio sustentado en la Resolución N°721-2019-SUNARP-TR-T del 25.09.2019 y N° 2514-2019-SUNARP-TR-L del 27.09.2019.

4. REGISTRO: PREDIOS

TEMA: LIQUIDACIÓN DE DERECHOS REGISTRALES

SUMILLA:

LIQUIDACIÓN DE DERECHOS REGISTRALES DEVENGADOS POR CALIFICACIÓN DE INDEPENDIZACIÓN

Se deben cobrar los derechos de calificación (ascendentes al 1.55% de la UIT) por cada independización solicitada, conforme al arancel de derechos registrales. En caso de tacharse el título o formularse desistimiento, no se devolverán los derechos de calificación cobrados.

En caso de no haberse realizado la calificación por falta de pago de la totalidad de los derechos de calificación, se devolverán los derechos de calificación que se hubieran pagado parcialmente.

Criterio sustentado en la Resolución N.º 2264-2018-SUNARP-TR-L del 25.09.2018.

Artículo Segundo.- Los precedentes antes indicados serán de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NORA MARIELLA ALDANA DURÁN
Presidenta del Tribunal Registral

1844457-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Modifican la Res. N° 094-2013-SUNASA/CD, que aprobó las Normas relacionadas al “Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación TEDEF-IPRESS-IAFAS”; “Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados TEDEF-SUNASA” y del “Sistema de Acreditación de Asegurados”

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 003-2020-SUSALUD/S**

Lima, 7 de enero de 2020